

**PONENCIA PRESENTADA ANTE LAS XV JORNADAS
IBEROAMERICANAS DE DERECHO PROCESAL Y EL XVII
CONGRESO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL, A
REALIZARSE EN LA CIUDAD SANTAFE DE BOGOTÁ (COLOMBIA),
DEL 10 AL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1996 SOBRE EL TEMA**

“EL FUTURO DEL PROCESO CIVIL EN LA LATINOAMÉRICA”

DR. OMAR A. BENABENTOS¹

Sumario: 1. Introducción. 2. La crisis del sistema judicial latinoamericano. 2.1. La crisis de la tutela jurisdiccional. 2.2. La anacrónica respuesta normativa que brinda el sistema. 2.3. El inadecuado componente humano del sistema sumado a la ausencia de estructura material y tecnológica. 3. El cuadro de situación expuesto debe ser revertido. 4. Concretando nuestras propuestas. 4.1. Primera propuesta: hacia una mayor preparación en el componente humano del sistema. 4.2. Segunda propuesta: el futuro y las perspectivas del proceso civil suponen asumir un cambio normativo pero conectado con el entorno estructural que lo haga viable.

1. INTRODUCCIÓN

No parece extraño que los organizadores de las XV Jornadas Iberoamericanas de Derecho Procesal se decidieran por escoger una temática relacionada con el futuro o las perspectivas del proceso Civil en Latinoamérica. Es que en las postrimerías del siglo XX parece la hora propicia para los balances y, por tanto, el momento oportuno para que los

¹ Miembro del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal.
Miembro del Instituto Panamericano de Derecho Procesal.
Profesor Adjunto de Derecho Procesal Civil de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, Argentina.

juristas dirijamos una mirada, en primer término retrospectiva, (en la idea de dibujar y comprender cómo ha funcionado, a grandes rasgos, el Proceso Civil en Latinoamérica) y detectar, a la par, cuáles son sus falencias más notorias. Pero también nos alienta para proponer el rol que, en el presente, y mucho más en el futuro, debería asumir el Proceso Civil Latinoamericano si es que queremos erigirlo en una herramienta útil para resolver los conflictos intersubjetivos de intereses de relevancia jurídica y transformarlo en un método de debate fundamentalmente creíble para la sociedad, logros que hoy mucho dudamos que se hayan alcanzado. De lo que se trata, en definitiva, es convertir al Proceso Civil en un instrumento apto para resolver con eficacia, seguridad, y, lo que es más trascendente, con el mayor grado de justicia posible los innumerables litigios que hoy abarrotan los Tribunales de Justicia del Continente Americano.

Francamente deseáramos que en el curso de la labor encaminada a observar pendularmente cómo ha funcionado el proceso civil en el pasado —ya conocido— y cómo operará en el futuro, que, cuanto menos se presenta sumamente incierto, no estuviera impregnada del pesimismo que, en buena medida y aunque nos pese reconocer, hoy nos embarga. Empero, habida cuenta de lo acontecido hasta hoy, debemos aceptar que no contamos con muchos elementos positivos para brindar una visión más esperanzada sobre la real eficacia que los sistemas procesales han deparado a los justiciables de Latinoamérica. De todas formas, y con la plena conciencia que existen obstáculos tan severos que, mirados en su conjunto, plantear su superación luce como un chance remoto, tenemos, para nosotros, que sería un paso importante el acertar, o por lo menos detectar, las causas esenciales que han contribuido al obvio descrédito que los pueblos de Latinoamérica tienen para con sus respectivos sistemas judiciales. En suma: se trata de alertar, desde nuestra humilde trinchera, sobre la profundidad de y la extensión de la crisis, es decir de la ominosa realidad que nos circunda, ya que sólo efectuando un correcto y crudo diagnóstico de los males que adolece el sistema de justicia de nuestros pueblos, podremos priorizar y seleccionar de un modo racional la búsqueda de los remedios más eficaces para neutralizarlos.

2. LA CRISIS DEL SISTEMA JUDICIAL LATINOAMERICANO

Un buen modo de abordar con sinceridad y valentía el tratamiento del tema es reconocer sin ambages que, en general, el sistema de procesamiento civil en Latinoamérica se encuentra inmerso en una profunda crisis estructural.

Sin pretender agotar el catálogo de factores que contribuyen a la formación de este deplorable estado de cosas brindaremos una visión (necesariamente superficial y condicionada por la extensión de este trabajo)

insistiendo en aquellas causales que, a nuestro juicio, han contribuido en mayor medida al pobre resultado final que hay exhibe el sistema de enjuiciamiento en Latinoamérica.

2.1. La crisis de la tutela jurisdiccional

Una primera reflexión para introducirnos en el tema: sabido es que la Constitución de la Nación Argentina, como así también todas y cada una de las Cartas Magnas Provinciales de la República Argentina garantizan –enfáticamente– la prestación del servicio de justicia para todos los habitantes de nuestro territorio. Tal promesa se extiende –con similar intensidad– en todas las Constituciones de los países Latinoamericanos.

Así, según el artículo 5º. de la Constitución Nacional de la República Argentina, vigente desde el año 1853 y reformada en el año 1994 se ordena, operativamente que... “Cada provincia dictará para sí una Constitución, bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia”...

A su vez el artículo 14º. del texto constitucional prescribe que todos los habitantes de la Nación tienen el derecho de... “peticionar ante las autoridades”.

Finalmente el art. 43º. indica que... “Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley”... .

Sin embargo, es un dato incontrastable de la realidad jurídica que en los países Latinoamericanos no muestran una conformidad entre el modelo constitucional diagramado y la tutela jurisdiccional brindada a los justiciables. Gran parte de la población de nuestro continente carece de la posibilidad del acceso efectivo al servicio de la administración de justicia. Por tanto es obvio que tampoco cuenta con la respuesta jurisdiccional prometida, o por lo menos a la respuesta oportuna, que el sistema legal se comprometió a *brindar*.

Este grave desacople que venimos denunciando, y que le imputamos, en primer término, al sistema jurisdiccional Argentino, lamentablemente, no es un mal exclusivo de nuestro país. En otras tierras de nuestra América el sombrío diagnóstico que pintamos se reproduce de un modo similar y, en algunas naciones, se agiganta.

Como confirmación de lo expresado hemos tenido la afortunada oportunidad de acceder a un interesantísimo trabajo elaborado en la Universidad de Los Andes –facultad de ciencias jurídicas y políticas– de la Ciudad de Mérida, Venezuela² –redactado concretamente– por integrantes del Centro de Investigaciones Jurídicas Moisés A. Tronconis, Instituto que se encuentra enfrascado en la creación de un posgrado de Derecho Procesal en la República hermana de Venezuela. Precisamente, como prólogo al proyecto de esa carrera de Posgrado se desliza un diagnóstico, a nuestro criterio acertadísimo, sobre las diversas causas que originan la crisis del sistema judicial en Latinoamérica.

Nos ha parecido que en ese trabajo se precisa de tal modo la descripción de las falencias estructurales –que hacen al descrédito del sistema judicial– (descrédito, que –nos apresuramos a aclarar– no es achacable como patrimonio exclusivo de la judicatura sino que también han contribuido los restantes operadores del derecho) que nos permitimos presentar, de un modo resumido, y acotado, compartiéndolo desde ya en un todo, a los datos esenciales del dramático cuadro que allí se pinta.

A modo de preámbulo –y como justificación suficiente que animó a los procesalistas Venezolanos a incursionar en la formulación de una maestría en Derecho Procesal– se expone, descarnadamente y con todo énfasis, el divorcio que hoy existe entre el sistema de justicia, la visión miope que se tiene desde “su interior”, y la opinión que los pueblos de Latinoamérica observan sobre el mismo. Así, comenzando con el diagnóstico, se consigna que es un dato verificable de la realidad “la distancia casi insalvable entre el modelo procesal ideado en Latinoamérica y la necesidad colectiva del servicio de justicia”, (servicio jurisdiccional que tantas veces se ha prometido y que, paradójicamente, en la práctica, se ha negado sistemáticamente a los justiciables, en especial a los menos pudientes).

Y esta ominosa distancia se proyecta de igual modo para quienes acceden –final y sacrificadamente– al uso del servicio judicial, puesto que el mismo a la postre se muestra como altamente costoso, excesivamente lento en sus trámites, así como tardío e incierto en sus resultados. De modo tal que la poética y esperanzada frase del maestro Uruguayo Couture, aseverando que las naciones deben garantizar a sus pueblos la posibilidad de “tener su día ante el Tribunal” queda hoy casi resumida a una expresión de deseos.

Por nuestra parte, compartiendo el diagnóstico sobre las dificultades que suponen el acceso a la justicia, así lo pusimos de manifiesto en la obra

² Proyecto de Maestría de Derecho Procesal preparado por el Centro de Investigaciones Jurídicas Moisés A. Tronconis de la República de Venezuela.

realizada en co-autoría con el Dr. Horacio López Miró³ al denunciar que ...”la actitud escéptica y hasta desesperanzada, pero realista, que asumen Mauro Cappelletti y Bryant Gatt –cuando valoran que el proceso judicial y el mismo sistema de justicia– amerita a describirlo de la siguiente manera: ...“teóricamente admirable, es ahora lento y costoso, es muy bello pero supone un inmenso sacrificio de tiempo, talento y dinero. Este hermoso sistema suele ser a menudo un objeto de lujo. Sólo proporciona una justicia de alta calidad cuando, por uno u otro motivo las partes pueden franquear los obstáculos que se oponen a la mayoría de la gente, en muchas clases de juicios”.

Es que en la actualidad no se observa una correcta adecuación entre la estructura actual del servicio de justicia, (primitiva, no tecnificada e insuficiente en sus recursos materiales y humanos) si se la confronta, especialmente, con las crecientes exigencias que –en los tiempos modernos– suponen la prestación de un servicio (cualquiera que fuera su índole, y mucho más si el mismo se vincula con la tutela de los derechos de los ciudadanos), de un modo, rápido, eficaz y seguro para sus destinatarios.

Debemos adicionar a este panorama –de suyo nada alentador– la creencia generalizada y fuertemente instalada en el seno de la población de los países de Latinoamérica que, por medio del servicio de justicia, no se hacen efectivas las garantías constitucionales (por ejemplo: la de la igualdad ante la ley, ni las correspondientes, en especial, al derecho a la independencia o a la imparcialidad judicial), garantías que el modelo constitucional también promete a los justiciables y que, confrontadas nuevamente con la realidad del funcionamiento de la justicia en la región, sólo quedan a nivel de un sentido anhelo.

Así, como bien se apunta en los considerandos del proyecto de Maestría –a la que ya hicimos referencia ut supra– lo cierto es que se ha producido una real “desvinculación” entre el servicio de justicia y la tutela efectiva de los intereses de la mayoría de los usuarios del sistema, es decir, entre la Justicia y el ciudadano, entre el Derecho y la Sociedad.

No nos asisten dudas que para lograr un grado de aceptación razonable sobre el servicio de justicia que se tributa a los pueblos, el sistema debe “tomar conocimiento” de las necesidades fundamentales de sus destinatarios, y ofrecer una tutela satisfactoria de los intereses afectados, interviniendo –eficaz y prontamente– tanto ante la mera incertidumbre sobre la existencia o alcances de un derecho que puede ser cuestionado, como ante la amenaza de ser cercenado o frente a la lesión efectiva del mismo. Sin embargo, como es

³ Benabentos Ómar-López Miró Horacio: Declaratoria de pobreza-Beneficio de Litigar sin gastos. Ed. Fass. Rosario. Argentina. 1996.

es sabido, los derechos sustantivos o intereses jurídicamente protegidos que se tornan inciertos, amenazados o lesionados, hoy por hoy, no son tutelados expeditivamente. En algunos supuestos, por la vía del amparo constitucional la exigencia de la tutela inmediata de derechos sociales fundamentales ha accedido, excepcionalmente y con escaso éxito, al proceso judicial.

Frente a esta realidad no debemos olvidar que la legitimidad de la administración de justicia reposa en la aceptación que le brinden sus destinatarios y, va de suyo, que el cúmulo de las circunstancias antes expuestas permiten afirmar la debilidad cada vez más marcada de su reconocimiento colectivo.

Finalmente, es sabido que la sentencia judicial, como hoy la concebimos, se circunscribe a la solución jurídica de un litigio en particular, y bajo esta perspectiva "individualista" no logra captar la realidad del problema humano que –en su conjunto– se juega en cada litigio. Tampoco considera el futuro de las relaciones de convivencia entre los protagonistas del conflicto de intereses. Así, el debate, que debe preceder a la sentencia judicial, se prolonga con frecuencia y lamentablemente, mucho después de dictado el pronunciamiento jurisdiccional.

En suma: gran cantidad de decisorios judiciales se convierten –como nos ilustran los procesalistas Venezolanos–⁴ en virtud de la contraposición de intereses, sentimientos y voluntades en juego, en un duelo irresuelto entre particulares que, de ordinario, exaspera la controversia y debilita la convivencia pacífica entre los contendientes, extendiéndose –en sus efectos perniciosos– aún más allá de los propios sujetos involucrados en la contienda.

Cerrando esta primera fase de nuestro diagnóstico debemos concluir que la estructura y concepción del sistema de justicia en Latinoamérica está muy lejos de colmar las expectativas de los justiciables. Sólo asumiendo en toda su dimensión la profundidad y el descrédito generalizado que sobre sus sistemas legales tienen los respectivos pueblos de la región (que se refleja, invariablemente en cualquier estadística seria que se formula sobre el tema) será posible que acumulemos la energía necesaria para intentar quebrar este sombrío panorama.

Así es imperioso entender que la declamada imparcialidad de los jueces, (tantas veces arrasada por intereses espúreos o por políticos de turno), hace a la credibilidad misma del sistema. De modo tal que sin escuelas judiciales que formen a conciencia a aquellos que deseen abrazar el camino de la judicatura, ninguna propuesta seria puede elaborarse. Tampoco es

⁴ Ob. citada.

a base de un meditado análisis de sus condiciones y por medio de organismos que garanticen la transparencia del sistema, y cuyos dictámenes sean vinculantes para el poder encargado de designar a los magistrados. (Ejemplo de esta tónica los constituye Concejo de la Magistratura de reciente creación Constitucional en la República Argentina, pero ¿casualmente? todavía sin entrar en funcionamiento, por ausencia de su reglamentación).

A modo de un primer diagnóstico en este tramo: por la suma de factores apuntados, aunque nos duela como hombres de derecho, debemos reconocer que la credibilidad de los pueblos de la Latinoamérica hacia su sistema judicial se encuentra, insistimos, quizás en su punto más bajo. El revertir esta lamentable imagen será la titánica tarea que debe compartirse entre los políticos de turno y los propios operadores jurídicos. No es posible tener una visión esperanzada sobre el futuro del proceso civil en Latinoamérica si no tomamos conciencia de las fallas estructurales y endémicas que lo corroen y que, por su magnitud, amenazan con derrumbar la ya debilitada base del sistema.

2.2. La anacrónica respuesta normativa que brinda el sistema.

Si la cuestión de la ineficacia de los sistemas judiciales de Latinoamérica se la aborda desde otra óptica, buceando sobre la eficacia o no de las respuestas dadas por la normativa procesal para pretender sustituir este estado de cosas, tenemos el convencimiento, mal que nos pese, que la solución jurídica-normativa que brindan los sistemas procesales es también harto insuficiente, en especial si se la compara con la complejidad del problema humano a que atiende. Pero aún reconociendo la obsolescencia de muchos de los códigos procesales, estamos seguros que la eventual sustitución de las normas, en la búsqueda de una mayor eficacia, trasciende a un mero problema de técnica jurídica.

Es que la modernización de las normas procesales no es un problema que puede tratarse aisladamente y como una cuestión eminentemente "científica". Así, hoy, no quedan dudas que la regla técnica de la oralidad es infinitamente superior a la de la escritura. De modo tal que –simplistamente– podríamos concluir que debe implementarse, sin más, y en toda Latinoamérica, la oralidad como modo central del debate judicial. Es más: en la República Oriental del Uruguay, a partir de la creación del nuevo Código General del Proceso, (inspirado, directamente, en el modelo del Código Procesal Único para Iberoamérica, que privilegia la "oralidad" en los trámites procesales) ya es la tónica legal imperante. Por tanto si la Nación Uruguaya tomó la decisión de abrazarse –decididamente– a la técnica de la oralidad, y según los informes que suministrara el Dr. Enrique Vescovi en las jornadas Uruguayas-Argentinas de Derecho Procesal, realizadas en Punta del Este,

Uruguayas-Argentinas de Derecho Procesal, realizadas en Punta del Este, Uruguay, en octubre de 1994, la fórmula funciona "razonablemente bien", parecería que ese es, sin más, el modelo a seguir y a aplicar ya, aquí y ahora.

Por cierto que no tenemos, en los estrechos márgenes de esta ponencia, espacio para discutir sobre la especial realidad poblacional y geográfica del país hermano (pocos habitantes, distancias territoriales más reducidas, etc.) lo que garantiza –en principio– la eficacia del sistema por cuanto asegura que el número de juzgados se encuentra en un razonable equilibrio con relación a las causas que le toca tramitar. Lo que debe tenerse en claro es que para hacer posible el funcionamiento de procesos "orales" ello supone –como mínimo– dotar a los justiciables de un número adecuado de Tribunales que puedan, por ejemplo, atender, sin provocar angustiosos "cuellos de botella" a las audiencias de vista de causa en un lapso razonable, y garantizando la presencia del Juzgador en todas y cada una de ellas.

Es decir que implementar la oralidad supone una formidable voluntad política de no dejarla librada a su propia suerte, y debe cuidarse acompañarla del resto de los elementos estructurales que la tornen operativa y eficaz. Oralidad sin un entorno que la haga viable supone colocar, permitasenos el ejemplo, a un moderno y deportivo automóvil (apto para circular en terrenos en perfecto estado) en un ruinoso camino de tierra.

Es decir que de no conjugar la "técnica" con la "estructura" que la sostenga corremos el riesgo de crear una criatura que termine devorando a su bien intencionado progenitor. Y conste que no estamos postulando el mantenimiento de la escritura como modo de comunicación en el proceso. Lo que sostenemos es manejarnos en el terreno de "lo posible", por ejemplo: oralidad con jueces unipersonales (para hacer potable la adjudicación presupuestaria que se tornaría impensada ante la propuesta de creación masiva de Tribunales Colegiados); oralidad con apelación limitada (extraordinaria) grabando, por caso, las audiencias en videocasetes para poder ser revisadas fielmente por los Tribunales de Alzada; oralidad con jueces y litigantes preparados para ello (por caso: en los planes de estudio de las facultades de derecho de Argentina se ha suprimido la asignatura "oratoria forense", imprescindible soporte técnico que, obviamente, no pudo ni debió eliminarse).

Por tanto, debe insistirse en la postura que toda reforma a los códigos procesales, en camino hacia la "modernidad", debe ir acompasada con la voluntad política que garantice un mínimo de estructura humana, material y tecnológica, para que la misma no termine en un ruinoso fracaso. Cuando hacíamos mención a la complejidad del fenómeno que debe ser captado (a la hora de tomar decisiones sobre las normativas procesales que supongan una modernización de los sistemas vigentes), teníamos presente los serios

obstáculos de índole material que tienen su origen, insistimos, en las pobres respuestas políticas para la solución de este problema que no pueden ¿o no quieren? ser atendidas por la clase gobernante: (una justicia independiente y modernizada supone un control más eficaz de los actos de gobierno). Así las partidas presupuestarias, de ordinario, son absolutamente exiguas para atender a la mínima dotación de jueces y esto se agrava si postuláramos, por ejemplo, la colegiación como presupuesto inexcusable de la oralidad.

Lo expresado no implica desconocer la bondad de los proyectos científicos que buscan unificar y modernizar la legislación procesal en Iberoamérica. Prueba acabada de logros de esta índole es el proyecto del Código Único que prohija desde hace largos años el Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, y que ya tuvo recepción, como antes expresáramos, en la legislación procesal positiva de la República Oriental del Uruguay.

Pero es nuestra impresión, y dicho esto con sentido de autocrítica, que muchas veces los procesalistas pergeñamos soluciones que –desde la óptica de la pura ciencia– se presentan como admirables. Lo cierto es que estas respuestas de impecable factura técnica, corren el serio riesgo de terminar naufragando al no estar acompañadas de la voluntad política y económica (presupuestaria) para que “en la realidad” los proyectos de modernización no estén condenados al fracaso.

Por ello es que aún tomando en cuenta estos denodados esfuerzos por elevar –desde la evolución de la normativa procesal– el lugar que hoy le asignan los destinatarios del sistema a la “jurisdicción pública” (caracterizada por la falta de acceso, de eficacia y de legitimidad), no debe extrañarnos que se hayan abierto espacios para la justicia de “equidad”, (mediación o arbitraje) a base de la cual se persigue asegurar, mediante otros medios alternativos de solución de los conflictos de relevancia jurídica, la convivencia pacífica entre los interesados en ese conflicto, por la vía de procurar una solución razonable y práctica mediante la intervención directa de sus protagonistas, moderando el alcance de los intereses, mitigando los efectos perjudiciales del conflicto o adaptando su solución a las circunstancias particulares que lo caracterizan en el momento y lugar en que deba ser resuelto.

No obstante, a los pueblos de Latinoamérica también se les hace difícil acceder a este tipo de justicia conciliatoria y, por otra parte, no se tiene *cultura jurídica adecuada*, (o la necesaria buena fe) para someter el conocimiento de sus causas a una mediación voluntaria o, en otra instancia, a la justicia arbitral.

Luego, y para cerrar esta visión del proceso civil desde el plano normológico, con los matices, gradaciones y leves variaciones en materia de acceso y de eficacia del sistema judicial que podrían presentarse en los

distintos países, debe reconocerse –paladinamente– que en los diferentes ámbitos del servicio, las necesidades de justicia de la población Latinoamericana no encuentran la debida satisfacción, siendo notorios tanto el estado de marginalidad social de la administración de justicia, como la desconfianza colectiva en sus protagonistas.

2.3. El inadecuado componente humano del sistema sumado a la ausencia de estructura material y tecnológica.

Tanto la judicatura como la abogacía de Latinoamérica, salvo excepciones, que no hacen más que confirmar la regla, o se han mantenido inertes frente a la crisis de la justicia, o se han adaptado casi resignadamente a ella sin exponer una consistente vocación de cambio.

Y frente a la magnitud de la crisis no parece justo centrar nuestros embates –exclusivamente– sobre las reconocidas debilidades del sistema judicial. Estamos persuadidos que la gestión abogadil del modo y la forma que se brinda, en general en Latinoamérica, es harto deficitaria y contribuye, en mucho, al descrédito de los justiciables para con los operadores del sistema jurídico. Hace ya algunos años señalábamos esta falencia por ante en el Séptimo Congreso Panamericano de Derecho Procesal realizado en la Ciudad de Córdoba, República Argentina, en el año 1992.⁵ Dijimos en aquella oportunidad que si miramos la realidad de Estados Unidos de Norte América (a quien no queremos poner como paradigma de una sociedad perfecta, sino sólo ubicarlo como referente en el aspecto puntual que nos ocupa), la Nación del Norte nos mostraba un modo de gestión profesional radicalmente opuesto al que se lleva a cabo en los países en vías de desarrollo.

En ese país, la posibilidad que un abogado –en forma inmediata a recibirse– instale su propio estudio y acceda unipersonalmente a la búsqueda de clientes, es una situación prácticamente inimaginable. Se ha comprendido que una cosa es el acceso a un título universitario y otra, bien distinta, es contar con la infraestructura material, tecnológica e intelectual para prestar en razonables condiciones el servicio jurídico requerido. En este esquema, en principio, la atención legal sólo puede brindarse dentro de una organización abogadil, poderosa y compleja. Así, los estudios integrados por diez, veinte, cincuenta o más número de abogados son la medida habitual.

Los abogados persiguen realizar una carrera de “ejecutivos jurídicos” dentro de estas verdaderas empresas, ascendiendo en el escalafón bajo

⁵ Ponencia presentada por el Dr. Ómar A. Benabentos sobre el tema: Duración exagerada de los procesos-sub tema: tecnificación.

denominaciones de abogados junior, senior, o habilitados en el beneficio de utilidades, etc. y –para alguna selecta minoría– ser asociados de la firma titular del bufete. Como contrapartida, los titulares de los grandes estudios invierten sumas considerables para formar su estructura de “abogados ejecutivos”. Se premia el esfuerzo y se lo reconoce con retribuciones importantísimas pero, por cierto, se marca muy en claro que el ingreso y la permanencia en estas sociedades –salvo casos excepcionales– no conlleva la posibilidad de convertirse en asociado (aún en parte menor) o dueño principal del estudio.

En esa sociedad donde la negligencia profesional, de producirse, genera la posibilidad de que en forma inmediata el abogado se vea expuesto a un litigio resarcitorio de daños y perjuicios, ese abogado unipersonal, novel y sin experiencia no se arriesga al ejercicio individual de su gestión. Además, si tuviera esa osadía, sin la existencia de una estructura compleja, incluyendo por cierto la informática, el confort material y el adecuado soporte humano, la captación de clientes es directamente impensable.

Si esto se verifica en un país industrializado y del primer mundo, el dato representa un anticipo de lo que inexorablemente ocurrirá en nuestro país o en los países en vías de desarrollo. Hacia donde miremos, detectamos signos que confirman esta idea. Si se trata, por ejemplo, de la prestación de servicios médicos, hoy en día hay una competencia acelerada vinculada con la adquisición de los últimos equipos en la cura y diagnóstico de enfermedades. Institutos que promocionan y publicitan la resonancia magnética, el rayo láser, la microcirugía, etc. Esta es sólo la muestra del camino hacia la excelencia que, en definitiva, es el norte a seguir.

En nuestra labor abogadil el hecho que la misma pueda realizarse (¿realmente puede realizarse?) aún con los medios más elementales, sin estructura edilicia adecuada, personal suficiente o herramientas tecnológicas, y que existan muchísimos profesionales que brindan sus servicios de ese modo, (cuando, por el contrario, la idea sería, por ejemplo, trabajar en equipo, distribuyendo razonablemente la labor en cuanto al volumen y a la especialidad de cada abogado, utilizando para nuestra faena computadoras operando en red, sirviéndonos de la gestión de movimientos de los casos de un modo computarizado, apoyando la búsqueda de jurisprudencia sobre discos láser de jurisprudencia, etc.), denota el grado de irresponsabilidad con la que nos manejamos los “operadores jurídicos” (respecto del modo y forma que deberíamos brindar nuestro servicio legal). De hecho una prestación deficitaria, como la que denunciemos, lamentablemente muy generalizada, y de la que somos responsables exclusivamente los abogados, también contribuye a la desconfianza colectiva que los pueblos tienen para con el “componente humano” del sistema jurídico.

Está claro que otros profesionales (médicos, arquitectos, odontólogos, etc.) no tienen esa aparente y sorprendente franquicia que nosotros alegremente nos "autoadjudicamos". O se adaptan a los tiempos (trabajando en equipos y con la última tecnología) o corren el riesgo que el ejercicio mismo de su actividad le queda directamente cercenado. La pregunta que se impone es: ¿cuánto tiempo más los usuarios de nuestros servicios admitirán que el mismo se brinde según la elección antojadiza del abogado que les tocó en suerte consultar?

Tenemos para nosotros que cuando los abogados tomemos conciencia del nivel de excelencia con el que debemos brindar nuestro servicio, la opción ya vendrá anticipada por los clientes, y quizás comprendamos, tardíamente, que nuestra postura no captaba la realidad o las exigencias del "mercado" y que los usuarios ya no soportaban más el recibir servicios profesionales carentes de toda seriedad.

Lo que nos interesa remarcar en este tramo, es que la desconfianza de los pueblos hacia sus sistemas jurídicos se produce por una sumatoria de datos objetivos y verificables. Ya vimos que los problemas del servicio de justicia son endémicos, propios y graves. Pero a la par debe agregarse, como cóctel explosivo, la falta de profesionalidad, inversión, y capacitación de los estudios jurídicos en los países en vías de desarrollo.

2.4. La insuficiente preparación Universitaria.

En tren de seguir sumando desaciertos, es un dato de la realidad que las facultades de derecho de Latinoamérica tampoco se han preocupado por idear programas académicos que pongan su acento en una profunda y renovada formación jurídica del abogado que, con su título bajo el brazo y su carga de inexperiencia, accede sin más a la delicada tarea de litigar defendiendo intereses ajenos en donde se juega la libertad, el honor, y el patrimonio de las personas.

Este liberal sistema de "acceso libre a la profesión", en general, no impera en los países del primer mundo, en donde se requiere para poder litigar, o bien la realización de pasantías, o bien el ejercicio limitado de la profesión de abogado —en tribunales de menor cuantía— o, también la reválida del título ante tribunales examinadores de los propios Colegios de Abogados.

En la República Argentina no sólo el abogado no se encuentra obligado a la realización de un examen o perfeccionamiento de posgrado sino la materia derecho procesal civil, por caso, se cursa en las facultades de Derecho en un sólo año de la carrera, y esto en el mejor de los casos. En algunos supuestos la misma se brinda en un cuatrimestre (?) y para mayor desconcierto durante los primeros años de enseñanza.

Tampoco integran el plan de estudio materias cuyo objeto de estudio sea la reforma de la administración de justicia, limitándose, en todo caso, a formar y especializar profesionales con un conocimiento “enciclopédico” y no especializado del derecho vigente (repetiéndose el error de formación “enciclopedista” que ya se evidencia en el ciclo de enseñanza “secundario”). En suma, la formación universitaria del abogado, tanto para él que va ejercer la profesión como el que ingresará a la carrera judicial, por lo menos en nuestro país, es lamentable.

Desde siempre ha existido la queja que la universidad prepara deficientemente a los abogados tanto para el ejercicio de la profesión como para el ingreso a la carrera judicial. Pero los formidables cambios operados en el mundo en la última década (globalización de la economía y de las relaciones entre los países, creación de mercados comunitarios, avance incontenible de la tecnología, etc.) han profundizado –dramáticamente– la distancia entre la formación universitaria y los requisitos competitivos que se exigen a los profesionales del derecho para insertarse –con cierta probabilidad de éxito– en el mercado abogadil.

Las facultades de derecho parecen haber quedado detenidas en el “tiempo” ya que el tipo de profesional que están formando no es orientada y especializado hacia las diferentes áreas, que previamente deberían ser seleccionadas para ejercer un menú de opciones su actividad abogadil. Así, no se diferencian en los planes de estudio, las materias que son imprescindibles cursar para un abogado que pretenda ejercer su profesión litigando. Para quien supuestamente hará del litigio su modo de vida, sólo se le enseña las nociones de derecho procesal civil, insistimos, en una sola materia teórico-práctica, en el mejor de los casos de dictado anual, de tal extensión que es imposible agotar su contenido. Además las horas-cátedra dedicadas a la práctica son escasísimas. A esto se le suma la ausencia de nociones sobre computación y comunicaciones cuando, es de toda evidencia, que serán esas las herramientas indispensables para ejercer su profesión.

Debemos concluir, entonces, que con esta deficiente formación científica y la casi nula base de conocimientos prácticos, las armas que se le suministran al joven abogado para pleitear son harto insuficientes. Para oscurecer aún más el panorama, tampoco se lo prepara –ni teórica ni mentalmente– en la idea de buscar métodos alternativos que eviten la contienda judicial (por ejemplo: la mediación, la conciliación o el arbitraje). De modo tal que el perfil que se le imprime –desde la propia universidad– al recién egresado es el de un abogado “individualista”, con afán “pleitista”, paradójicamente en una época en la que se vislumbra que el ejercicio profesional marcha en un signo contrario: abogados formando “empresas de prestaciones legales” y afanándose por la búsqueda de soluciones alternativas de los conflictos de relevancia jurídica.

Está claro que tampoco se modela al abogado que pudiera ejercer una labor de asesoramiento de empresas (especialidad que debería incluir el estudio profundizado de materias como Derecho Comercial, Sociedades, Quiebras, sumado al manejo de nociones de contabilidad y finanzas, computación, marketing, idiomas, etc.).

Igual panorama se le presenta frente al abogado que intenta dedicarse a la investigación jurídica ya que no se lo entrena o prepara con el marco teórico necesario para abordar con eficacia esta especialidad (por ejemplo, incluyendo en la currícula, materias como metodología de la investigación, etc.).

Las falencias se repiten a la hora de bucear sobre los conocimientos brindados para abordar la carrera judicial. No existen materias que expliciten el funcionamiento del Tribunal, las obligaciones y deberes de los secretarios y auxiliares de justicia, etc. Tampoco se suministran nociones de psicología, sociología y, por cierto, de derecho procesal profundizado.

En suma: en la República Argentina, y creemos que el diagnóstico es válido, salvo honrosas excepciones para toda Latinoamérica, la crisis en la formación de profesionales del derecho es profunda y no cabe aguardar cambios significativos. Surge claro que, del modo en que están estructurados los planes de estudios el "componente humano", volcado que fuera a conformar el andamiaje del sistema judicial es absolutamente deficitario. Se requerirá de mucha valentía para asumir, que buena parte de la inadecuada respuesta jurisdiccional a los conflictos de intereses que se llevan a sus estrados, tiene su fundamento en la insuficiente preparación de los operadores del derecho.

La postura de educación "pública, libre y gratuita" –a nivel universitario– hoy parece también un slogan que no se acompasa con los tiempos modernos. No se trata de ser selectivos o elitistas. De lo que se trata es, por el contrario, asumir que con los sueldos misérrimos que se pagan a los Docentes en la Argentina, nada bueno puede aguardarse en cuanto a la calidad de la enseñanza a suministrarse. Y que no se diga que este problema lo debe solucionar el Estado. Claro que esa es la idea. Pero en este siglo el Estado no sólo no ha solucionado el problema educativo, sino que se ha desentendido de él. Nuevamente: ¿le interesa a los estados de Latinoamérica la educación de su pueblo? ¿O es más fácil dirigir a un pueblo inculto que a uno informado? Frente a esta apatía estatal está claro que el problema Universitario debería solucionarse "desde adentro". Por tanto, ya no es extraño que la Ley de Educación Superior, (recientemente promulgada en la República Argentina) termine reconociendo la legalidad del "arancelamiento" universitario. Mal que nos pese: sin un presupuesto genuino no hay calidad docente. Así es que la calidad de la enseñanza jurídica se ha precipitado en caída libre.

Y sin presupuesto "autonómico" tampoco es siquiera imaginable que el alumno aprenda el uso de otras herramientas, (que si bien son

complementarias del saber jurídico su desconocimiento coloca al abogado casi fuera del mercado laboral), por ejemplo, computación, idiomas, nociones de psicología y administración de empresas, etc. Es que para enseñar **estas** materias se necesitaría el concurso de profesionales de otras disciplinas y, si bien es entendible que los docentes de derecho desplieguen su labor por cuestiones prácticamente “vocacionales”, tal vocación no impulsará a un analista de sistemas, o a un profesor de inglés, por ejemplo, a enseñar por los míseros sueldos con que hoy puede tentarlos la Universidad.

El paupérrimo resultado final que exhibe la educación pública genera un profesional que no es apto para desplegar sus mal enseñados conocimientos teóricos. Este dato de la realidad termina sepultando las bellas teorías de la educación “libre y gratuita” y, como crónica de una muerte anunciada, desata el dramático cuadro de deserción profesional que en la República Argentina provoca una masiva frustración en las generaciones de jóvenes abogados.

En cuanto a la “educación privada” (por ejemplo, Facultades Católicas de Derecho, esparcidas por todo el ámbito de la República Argentina) su carácter de “aranceladas” no ha provocado que se obtenga ninguna mejora con relación a la modernidad de sus planes de enseñanza o a una mayor retribución docente. Este aparente contrasentido, a nuestro juicio, se vincula, precisamente, con el bajísimo nivel educacional que asume la enseñanza estatal y pública del Derecho. No existiendo una competencia estatal seria en cuanto a la calidad de la enseñanza la “economía de mercado” no ha provocado la necesidad que la actividad educacional “privada” eleve su propio nivel. Así que, paradójicamente, aún “por defecto” la crisis de la educación estatal, libre y gratuita arrastra –en su caída– a la enseñanza privada del derecho.

3. EL CUADRO DE SITUACIÓN EXPUESTO DEBE SER REVERTIDO.

Es evidente que este estado de cosas debe ser revertido sin más dilaciones. Si pensamos, como lo exponen nuestros colegas venezolanos en su proyecto de Maestría de Derecho Procesal –a la que ya hemos hecho referencia recurrentemente– que la Administración de Justicia (vista desde un criterio orgánico y de una perspectiva formal), se presenta como una totalidad organizada, es decir, como un sistema de relaciones entre un conjunto de componentes, que es puesto en funcionamiento para la consecución de una finalidad, podríamos descodificar estas relaciones individualizando:

- En primer lugar, el componente humano;
- En segundo lugar, el componente normativo;
- En tercer lugar, el componente organizativo;

– Y en cuarto y último lugar, el componente material, es decir, la economía del sistema.

Frente a este mosaico de inquietudes, en cuanto al componente humano, a pesar de que la judicatura constituye la protagonista principal del servicio de justicia, y que la crisis pasa directamente por ella y gira en su torno, no se ha diseñado propuesta alguna dirigida a transformarla, de protagonista de la crisis, en protagonista de la reforma del servicio. A su vez, es un dato verificable que en las últimas décadas y en casi todos los países se han producido varias reformas, de diverso signo, en el componente normativo del sistema, pero, en general, puede sostenerse que las mismas no han modificado –sustancialmente– los niveles de ineficacia de la administración de justicia. En los componentes organizativo y material, tampoco se han producido cambios significativos.

Como antes lo consignáramos: Las universidades de Latinoamérica tampoco han elaborado programas académicos que sirvan a la reforma de la judicatura o a la investigación de los factores que hacen a la crisis estructural del sistema, limitándose, la mayoría de las veces, a dictar cursos de posgrado dirigidos en esencia a un manejo técnico de los códigos procesales. Es decir, se encapsuló el estudio del derecho procesal desde una faz técnica, no desdeñable, pero de suyo insuficiente frente a la magnitud de los problemas que venimos apuntando.

Sin embargo, es hora que entendamos que el meridiano del problema del servicio de justicia pasa por comprender que los aspectos técnicos del debate no pueden aislarse de la crisis existencial que afecta a todo el sistema de justicia.

En este sentido los colegas venezolanos aciertan en transcribir a Mauro Cappelletti⁶ quien deja claro "...que el análisis del derecho sustantivo no puede limitarse a una mera descripción del dato jurídico positivo, ni a tomar nota, por ejemplo, del hecho de que ciertas normas, incluso a nivel constitucional, proclaman la existencia de determinadas obligaciones y derechos, o la protección del ambiente, de los consumidores o de la salud, sino que debe extenderse a una visión crítica de los instrumentos ofrecidos a los individuos y a los grupos para hacer efectiva tal protección".

Y, en cuanto al derecho procesal, destaca el autor, que su estudio normativo debe integrarse con una visión en la que se examinen también los aspectos sociales, políticos, culturales, económicos de los actores (partes, jueces, terceros), de las instituciones y de los trámites procesales.

⁶ Ver entre otras obras: El acceso a la Justicia, Mauro Cappelletti y Briant Garth. Colegio de Abogados del Departamento Judicial de la Plata-Argentina, 1983.

No puede soslayarse, acota Cappelletti, el estudio del costo, la duración, los efectos del proceso judicial, su impacto sobre los individuos, los grupos y la sociedad. Sobre la base de estas consideraciones, y de la necesidad de hacer efectiva la idea de igualdad, se ha desarrollado un movimiento de reformas, bajo el signo del acceso a la justicia, cuyos objetivos principales, según el resumen que formula Cappelletti, han sido tratar de remover los siguientes obstáculos:

- El obstáculo económico, por el cual muchas personas no están en aptitud de tener acceso a los tribunales de justicia a causa de su pobreza, por lo que sus derechos corren el riesgo de ser puramente aparentes;
- El obstáculo organizativo, por el cual, ciertos derechos o intereses colectivos o difusos no son eficazmente tutelables si no se realiza una transformación profunda de las reglas e instituciones tradicionales del derecho procesal, transformaciones capaces de permitir la coordinación, y la organización de estos derechos o intereses;
- Por último, el obstáculo propiamente procesal, por el cual ciertos tipos tradicionales de trámites procedimentales hoy son inadecuados para cumplir la finalidad de la tutela prometida.

Además, vinculado con el problema del acceso a la justicia se encuentra el de su eficacia, es decir, si el sistema, en su funcionamiento actual, hace posible la consecución de su finalidad, problema que conduce al de la eficacia de cada uno de los componentes del sistema, y al de las relaciones de éstos entre sí.

Y conectado con los problemas de acceso y de eficacia de la justicia se encuentra el de la insuficiencia de las soluciones procesales. Cappelletti describe el supuesto en los términos siguientes: "una de las características de las sociedades modernas consiste justamente en la importancia y la frecuencia crecidas de las relaciones repetitivas de duración entre individuos y grupos de individuos, relaciones que se desenvuelven continuamente en el ámbito de instituciones en las cuales estos individuos son llevados de manera repetida, inclusive cotidiana, a encontrarse, a convivir y en muchas ocasiones a colaborar: (fábricas, oficinas, escuelas, hospitales, barrios, etc.). En estas relaciones de vecindad permanente e inevitable, la solución contenciosa de las controversias puede llevar a la exasperación de los contrastes y de las pasiones".

"Entonces una justicia conciliadora o coexistencial puede ser bastante más eficaz, puede llevar al acercamiento de las posiciones, a las soluciones en que no necesariamente haya un perdedor y un vencedor, sino más bien una comprensión recíproca, una modificación bilateral (o multilateral) de los comportamientos. Hay pues necesidad de profundizar, bajo el signo de la equidad, en vías que, como la conciliación, la mediación y el arbitraje, pueden hacer innecesaria la solución procesal de la justicia ordinaria".

Finalmente, apelando nuevamente a las conclusiones de los procesalistas venezolanos, se sostiene correctamente que "...al lado de los problemas del bajo nivel de acceso, ineficacia e insuficiencia de la justicia ordinaria, y junto a la desconfianza colectiva en sus protagonistas, se encuentra la crisis de la justicia de los derechos fundamentales, entre cuyas manifestaciones se destacan las debilidades y cercenamiento de toda índole en materia de derechos fundamentales y de amparo constitucional. La falta de acceso a la justicia que el modelo constitucional promete, la ineficacia e insuficiencia del servicio que la administra, las carencias en materia de derechos fundamentales y de amparo constitucional, y la desconfianza colectiva en la judicatura, han concurrido para producir la citada pérdida de vinculación entre el servicio y sus destinatarios y han dado lugar, en consecuencia, a que las necesidades de justicia de la población no encuentren la debida satisfacción.

Si bien la crisis de la justicia es un problema cuya solución es una búsqueda sin términos hay quienes la sostienen y sacan provecho de ella, hoy está claro que la perspectiva jurídica constituye una sola de sus dimensiones, y si bien la reforma del sistema pasa por la modificación de la totalidad de sus componentes exige, para consumarla, desde la integridad moral de sus protagonistas, su preparación intensiva, el cambio de mentalidad, y hasta del uso masivo de la tecnología aplicada al derecho.

4. CONCRETANDO NUESTRAS PROPUESTAS

No se nos escapa que la magnitud y profundidad de la crisis del sistema judicial en Latinoamérica no será conmovida por la elaboración de unas pocas propuestas elevadas en el estrecho marco de nuestra ponencia. Suponer esto equivaldría a colocarnos en el rol de "fugitivos de la realidad". Pero aún siendo plenamente conscientes de la relatividad de nuestro aporte, de igual modo el foro internacional en donde nuestras ideas serán expuestas nos motiva para afanarnos en el intento. Veamos:

4.1. Primera propuesta: hacia una mayor preparación en el componente humano del sistema.

El pobrísimo producto final que conforma el servicio de justicia en Latinoamérica supone que las fallas comienzan a producirse, como ya vimos supra, desde el mismo inicio de la formación de los profesionales del derecho es decir, que el problema principia en la formación que brindan las facultades de Derecho en Latinoamérica. Hoy, mal que nos pese, la capacitación jurídica que se suministra en las facultades de derecho de la República Argentina puede ser calificada, si se nos permite la expresión, como un "bachillerato jurídico". Pero las falencias no se localizan sólo en la etapa de adquisición

de conocimientos, por el contrario, la crisis se ahonda cuando el abogado debe insertarse como ya “operador jurídico”. Así, en el caso de los jueces y auxiliares de justicia ya denunciarnos que los mismos no cuentan con la debida especialización, y no han sido seleccionados racional y transparentemente. En el caso de los abogados, el ejercicio liberal de la profesión muestra gruesas fallas en la prestación de la gestión abogadil, que también apuntáramos. Por tanto frente a un servicio de justicia cuyo componente humano es harto deficitario, el soporte material luce absolutamente inadecuado, el componente normativo es obsoleto o se modifica sin ir acompañado del sostén estructural que no nos haga “saltar al vacío”, y el auxilio informático está ausente, salvo contadas excepciones, la propuesta que se elabore para levantarse contra ese estado de cosas debe ser necesariamente multifacética.

LA PROPUESTA: Mirar el futuro del proceso civil en Latinoamérica, desde nuestra perspectiva, supone tomar conciencia que el buen funcionamiento del mismo implica elevar sensiblemente la preparación de todos y cada uno de los sujetos que queden involucrados en los litigios (abogados, auxiliares de justicia, jueces, árbitros, mediadores, etc.). Además supone un cambio de mentalidad tanto de los litigantes como del poder jurisdiccional que permita comprender que debe apelarse al proceso cuando los medios alternativos se encuentran realmente agotados.

Finalmente, y en este tramo: la constante formación de abogados, auxiliares de la justicia y jueces, ya en el ámbito del posgrado, debe conformarse con una oferta seria de especialización. En este sentido el desarrollo de maestrías en derecho procesal que comienzan a ofertarse en el ámbito Latinoamericano representa un hito que necesariamente debe transitarse.

Emparentado con este proceso de cambio debe insistirse en la necesidad de la creación de escuelas judiciales y el método de selección de los jueces y, por otro lado, vislumbrar las alternativas para que se controle y amplie la formación jurídica del abogado recién recibido, apelando, por ejemplo, a la creación de “pasantías obligatorias”, reválida de títulos, ejercicio restringido en el ejercicio de la profesión –con liberación gradual conforme se vaya acumulando experiencia–, etc.

4.2. Segunda propuesta: el futuro y las perspectivas del proceso civil suponen asumir un cambio normativo pero conectado con el entorno estructural que lo haga viable.

La modificación de los códigos procesales en Latinoamérica, como ya lo desarrollamos supra, dista de ser un problema científico o una labor exclusiva de los técnicos del derecho.

LA PROPUESTA: En función de este diagnóstico debe propenderse a que los cambios normativos de los sistemas procesales vigentes (por ejemplo, el tránsito de la oralidad a la escritura) vaya acompañado de las transformaciones estructurales que generen el soporte necesario, para que la pretendida modernización de los códigos procesales no termine, paradójicamente, en un previsible fracaso. Por tanto, debe instarse a los gobiernos de turno para que asuman un rol central dentro del cambio que se propugna, apoyando con el auxilio presupuestario adecuado al núcleo de las innovaciones técnicas que se quisieran implementar.

Por otra parte, estamos persuadidos que la aceptación de los procesos en donde predomine la oralidad sólo se logrará si provocamos una profunda toma de conciencia y conocimiento entre los operadores del sistema sobre la bondad de esta regla técnica. En esa línea, en la formación teórica de los futuros profesionales no se puede desdeñar en las Facultades de Derecho, materias como "oratoria forense", ni tampoco debe alejarse a los estudiantes de los trabajos prácticos que pueden implementarse bajo esta idea (enseñando, por caso a alegar oralmente, a preguntar del mismo modo, a plantear recursos, etc.).

Desde otro ángulo: debe insistirse con la idea de establecer trámites procesales similares para toda Latinoamérica, ya que es algo obvio que la simplicidad de los procesos facilita enormemente el acceso a la justicia y la defensa litigiosa de los derechos sustantivos vulnerados.

Finalmente, los procesalistas deberíamos manejarnos con las alternativas normativas que mejor se conjuguen con la realidad y posibilidades estructurales de cada país. Nos explicamos: siendo exacto que la oralidad se conjuga en pureza técnica con la colegiación (lo que llevaría a la conformación de Tribunales Colegiados de Instancia Única) podemos resignar esta idea principista y admitir, a modo transaccional, y en función de la imposibilidad presupuestaria que supondría la designación de Tribunales pluripersonales, que los Juzgados se conformen con jueces unipersonales. Al mayor grado de error judicial que puede exponerse el litigante que es juzgado por un solo juez, podemos oponerle soluciones tecnológicas que reduzcan este margen. Por ejemplo: grabando con el auxilio de video-cámaras íntegramente las audiencias orales que se ventilen ante los mismos, para facilitar así la comprobación del error judicial cuando las Cámaras de Apelaciones deban intervenir frente a los recursos deducidos contra aquellas decisiones. En otras palabras si se trata de avanzar desde la perspectiva normativa, reconociendo que el método escriturista es un modo anacrónico de expresión, y que el norte es dirigirnos hacia un proceso que en virtud del uso predominante de la oralidad impere la concentración, la intermediación y la publicidad, deberíamos guardar el delicado equilibrio entre las soluciones que la pureza técnica ordena y las

realidades que, por ejemplo, marca las asignaciones presupuestarias, siempre magras, que son destinadas al poder jurisdiccional de Latinoamérica y que condicionan a cualquier decisión teórica que podamos asumir. Será, en todo caso la adecuada graduación de ambos factores la que genere un diagnóstico científico correcto y la formulación, por tanto, de soluciones potables, producto quizás de alguna "transacción técnica", pero justificada en función de un avance "posible", gradualista y lógico.

